



DENUNCIA PÚBLICA

24 de marzo 2022

“ORDEN DE DESALOJO” DE LA FINCA AGROECOLÓGICA DE LA UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE ESMERALDAS (UOCE) ES ILEGAL ILEGÍTIMA Y ABUSIVA

La Unión de Organizaciones Campesinas de Esmeraldas (UOCE) se formó en 1978. Es una organización de segundo grado que agrupa a 23 comunidades en su mayoría del pueblo afroecuatoriano, en Esmeraldas. La UOCE se creó para luchar por el derecho a la tierra conexo a la educación, salud y producción agrodiversa de las comunidades y sus miembros.

Estas comunidades afrodescendientes han mantenido la posesión ancestral de sus territorios (derecho garantizado por la Constitución en sus art. 57 y 58)¹, y desde 2019, la UOCE está buscando la titulación de los mismos en la reserva Machi Chindul, en ejercicio igualmente de sus derechos constitucionales. Frente a la exigencia de este legítimo y constitucional derecho, el municipio de Muisne se ha opuesto de forma abusiva e ilegal y busca romper el tejido comunitario que lo impulsa.

Uno de los patrimonios comunitarios de la UOCE, y parte del territorio afrodescendiente, es la finca agroecológica modelo de algo más de una hectárea, ubicada a la entrada de la reserva Machi Chindul, donde opera además la Universidad Campesina Utopía Popular. Este es, en suma, un espacio de generación de conocimientos, organización política, intercambio de saberes, integración comunitaria que funciona desde hace treinta años en forma pacífica e ininterrumpida dentro de la reserva.

El 22 de marzo, la presidenta de la UOCE, Nancy Bedón, recibió un “comunicado de desalojo” suscrito por Daniel López Villacrés, director de Planificación de la Alcaldía de Muisne, en el que se les da 24 horas para “desalojar” la finca. Este funcionario amenaza con denunciar a la UOCE por un supuesto “delito de usurpación de terreno público” en caso de que la organización no salga.

Esta abusiva “orden de desalojo” de la finca UOCE no es legal ni legítima. Es un intento de despojo violento y arbitrario; una forma ilegal e ilegítima de presionar a la organización contra

¹ Art. 58.- Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará.... los siguientes derechos colectivos:

5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias



sus esfuerzos por proteger el territorio y la vida. **La supuesta orden de desalojo es, además, inejecutable, pues no ha mediado un proceso ante autoridad competente.** Como se indicó, el terreno forma parte de una Reserva Natural y, por lo tanto del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de manejo y gestión exclusiva del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.² La autoridad sobre el sistema nacional de áreas protegidas es el Ministerio del Ambiente; jamás, un municipio.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha señalado que los desalojos forzosos se definen como *“el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos”*.³

En ese sentido, los desalojos forzosos están prohibidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales⁴, y tienen que verse como último recurso a efectos de proteger el derecho constitucional y humano a la vivienda. Inclusive, su ejecución en ciertas circunstancias, puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante, en cuyo caso contravienen el artículo 16 del Pacto.⁵

La Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos alerta contra estos intentos que pretenden vulnerar derechos constitucionales del Pueblo afroecuatoriano y se une al apoyo y solidaridad hacia la organización Unión de Organizaciones Campesinas de Esmeraldas, sus miembros, su directiva y su presidenta, la compañera Nancy Bedón.

- Exigimos la intervención urgente de la Defensoría del Pueblo para proteger y garantizar los derechos que asisten a las organizaciones miembros de la UOCE.
- Exigimos al Municipio de Muisne terminar de forma inmediata con estas actuaciones ilegales que violentan el principio de seguridad jurídica, y se enmarca en los delitos de usurpación de funciones.⁶ Le exigimos, además, que cese las acciones de hostigamiento a la UOCE, sus organizaciones miembros, su directiva y, particularmente, su presidenta, la compañera Nancy Bedón.

² Ver Código Orgánico del Ambiente, entre otros, arts. 24 y 37.

³ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación General N°7, párr. 3

⁴ Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Resolución 1993/77, párr. 1

⁵ Comunicación N°161/2000 doc. ONU CAT/C/29/D/161/2000 (2002)

⁶ Código Orgánico Integral Penal: Artículo 287.- Usurpación y simulación de funciones públicas.- La persona que ejerza funciones públicas sin autorización o simule cargo o función pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.



- Exigimos al Ministerio del Ambiente (MAATE) que cumpla con sus obligaciones ante este acto de violencia estatal emprendido por el Municipio de Muisne contra los derechos constitucionales de una organización del Pueblo Afroecuatoriano y contra la misma naturaleza en la reserva ecológica Machi Chindul. Como indicamos ya, la única autoridad competente sobre la reserva es el Ministerio del Ambiente. El ingreso violento en un área del sistema de áreas protegidas con el ánimo de ejercer actos propiedad incluido el desalojo de poseesionarios pacíficos, en este caso pueblo afro con derechos sobre sus territorios, **es delito**⁷. El MAATE no puede seguir siendo testigo impasible de un evidente conflicto en la reserva Machi Chindul. Menos aún, testigo cómplice de una autoridad municipal en actos de evidente abuso de poder e ilegalidad.

Desde la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos de Ecuador respaldamos a la Unión de Organizaciones Campesinas de Esmeraldas (UOCE), en el ejercicio de su derecho colectivo a mantener la posesión pacífica e ininterrumpida de sus territorios ancestrales.

¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!

<https://ddhhecuador.org/>

⁷ Código Orgánico Integral Penal, Artículo 200: “ Usurpación.- La persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Si el despojo ilegítimo se produce con intimidación o violencia, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”